

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO:	CÉSAR AUGUSTO MURILLO GARCÍA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20212-00

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 12 de septiembre de 2017¹, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Meta, dispuso decretar como pruebas los documentos aportados con la demanda y tener en cuenta la coadyuvancia documental de acuerdo con lo manifestado por el curador *ad litem* en la contestación², así mismo, resolvió prescindir de la práctica probatoria en el proceso de la referencia como quiera que las partes no solicitaron pruebas.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 210 del C.C.A³, se procederá a correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que aleguen de conclusión; no sin antes recordar, que por disposición de la norma anteriormente aludida, el agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar traslado especial con la finalidad de emitir su concepto.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 210 C.C.A., córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 155 de este cuaderno.

² Folios 152-154

³ **ARTICULO 210. C.C.A., TRASLADOS PARA ALEGAR.** Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común. La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

Acción: Repetición
Expediente: 50001-23-31-000-2005-20212-00
Asunto: Traslado para alegar
AH

Acción: Repetición
Expediente: 50001-23-31-000-2005-20212-00
Asunto: Traslado para alegar
AH